

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA, JALISCO.
PRESENTE:**



MARÍA CRISTINA ESTRADA DOMINGUEZ, en mi carácter de Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 76, fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, se somete a su consideración la presente **Iniciativa de Decreto Municipal con turno a comisión que tiene por objeto el de contratar de seguridad privada armada o sin ella, para el cuidado de Edificios Públicos donde se presente algún servicio por parte de este H. Ayuntamiento Constitución de Guadalajara, esto con el fin de retirar a los elementos de la Comisaria de este Municipio del cuidado y resguardo de dichos edificios, para integrarlos a las Zonas o Grupos de dicha Comisaria de Seguridad Pública para aumentar el número de elementos en los recorridos de vigilancia en favor de los habitantes de Guadalajara; lo anterior en base a la siguiente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

I.- El artículo 115, fracción III, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tendrán a su cargo y servicio la Seguridad Pública, en términos del artículo 21 de dicha Constitución, policía preventiva municipal y tránsito. En ese sentido el numeral 21 de la Carta Magna refiere a lo que aquí concierne lo siguiente:

Artículo 21...

...
...

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

...
...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las

infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Inciso reformado DOF 29-01-2016

- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Artículo reformado DOF 03-02-1983, 31-12-1994, 03-07-1996, 20-06-2005, 18-06-2008

II.- En ese mismo sentido, el artículo 79, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que los Ayuntamientos tendrán a su cargo diferentes funciones y servicios, entre ellos el de prestar el servicio de Seguridad Pública.

III.- En cuanto al arábigo 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala de igual forma que se considera como Servicios Públicos Municipales, en los que también menciona en la fracción IX, Seguridad Pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Mencionando además, dicho ordenamiento en su artículo 103, que los bienes y Servicios Municipales, **con excepción de Seguridad Pública y Policía Preventiva Municipal**, así como de los bienes inmuebles con valor histórico o cultural relevante en los términos de la ley de la materia, previa autorización del Ayuntamiento, pueden ser materia de concesión a particulares, sujetándose a lo

establecido por esta Ley, las cláusulas del contrato de concesión y demás leyes aplicables.

IV.- En cuanto a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, define en su artículo 2, que se entiende por Seguridad Pública, siendo: *es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

En base al anterior concepto, se parte que la Seguridad Pública tiene como fin primordial el salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos.

Por lo antes expuesto, surge una pregunta: ¿la custodia o resguardo de Edificios Públicos se considera Seguridad Pública? En base a la norma referida considero que no, debido a que no se salvaguarda la integridad y derechos de las personas, aunado a lo anterior en el título Décimo Segundo de los Servicios de Seguridad Privada, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, específicamente en el artículo 150, establece que los particulares pueden prestar el servicio de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos. Siendo los servicios de seguridad privada auxiliares a la función de Seguridad Pública, tal y como lo establece el artículo 151 del ordenamiento antes citado.¹

Diferenciando la Ley General del Sistema de Seguridad, entre que objetivos o fines persigue la Seguridad Pública y la Seguridad Privada, a lo que a simple lectura de dicho artículo podemos determinar a que la seguridad pública se refiere

¹ **Artículo 150.-** Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado y monitoreo electrónico; deberán obtener autorización previa de la Secretaría, cuando los servicios comprendan dos o más entidades federativas; o de la autoridad administrativa que establezcan las leyes locales, cuando los servicios se presten sólo en el territorio de una entidad. En el caso de la autorización de la Secretaría, los particulares autorizados, además deberán cumplir la regulación local, misma que no excederá los requisitos establecidos en la Ley Federal de Seguridad Privada, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo noveno, del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Párrafo reformado DOF 06-06-2012

Conforme a las bases que esta ley dispone, las instancias de coordinación promoverán que dichas leyes locales prevean los requisitos y condiciones para la prestación del servicio, la denominación, los mecanismos para la supervisión y las causas y procedimientos para determinar sanciones.

Artículo 151.- Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.

a personas en general (Ciudadanos) y la seguridad privada va más encaminada a objetos, edificios, custodia de personas entre otras.

V. El Gobierno de la República actual en un esfuerzo por contribuir a la focalización de la estrategia nacional de seguridad en cuanto al fortalecimiento de capacidades de prevención y combate a la delincuencia a nivel local, la Secretaría de Gobernación, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), integro un diagnóstico de las policías preventivas de cada entidad federativa con el objetivo de dar a conocer el estado que guarda y realizar recomendaciones que les permita mejorar las condiciones de seguridad de su población, con base en las capacidades de cada entidad y con el acompañamiento permanente de la federación.²

Los diagnósticos fueron elaborados a partir de la información proporcionada por las propias entidades federativas respecto a los siguientes diez indicadores, cuyos estándares reflejan requerimientos mínimos en materia, entre ellos el estado de fuerza mínimo (se considera estado de fuerza al número de elementos operativos en activo, excluyendo al personal administrativo), siendo el estándar mínimo de 1.8 policías por cada 1,000 mil habitantes.

Contando la Ciudad de Guadalajara con un número de habitantes estimado de 1'522,000, por lo que tomando en consideración la recomendación emitida por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que son la base del Modelo Óptimo de la Función Policial, el Municipio de Guadalajara requiere de aproximadamente un estado de fuerza operativo de 2,740.

Tomando en consideración las recomendaciones emitidas por los Organismos Internacionales y Locales, así como el crecimiento del índice delincencial en nuestro Estado, es necesario generar acciones tendiente a dar frente al crecimiento delictivo en corto, mediano y largo plazo, tomando en consideración que en la anterior administración se estimaba que había una vacante de 300 trecentas plazas para elementos de seguridad pública de la Comisaria de nuestro Municipio, más el número de elementos que pudiera ser separados de su cargo en base a los exámenes de control y confianza, el personal ausente por incapacidad o vacaciones, y el personal en servicios establecidos. Reduciendo con ello el estado de fuerza que realizan funciones de vigilancia en el Municipio de Guadalajara.

Por lo que esta iniciativa tiene por objeto, incrementar el por lo menos el patrullaje de 100 cien elementos y 50 cincuenta unidades más, de las que actualmente patrullan o vigilan la Ciudad de Guadalajara.

VI.- En cuanto las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse la iniciativa podría tener: **En cuanto aspecto jurídico**, no hay repercusión ya que la

² Modelo Óptimo de la Función de la Función Policial. Diagnostico Nacional sobre las Policías Preventivas en las Entidades Federativas (corte al 31 de octubre de 2017), expedido por parte de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal.

misma tiene sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Constitución del Estado de Jalisco, en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara; **En cuanto aspecto económico:** este se verá afectado en la partida de Seguridad Pública para efecto de llevar a cabo la licitación y la contratación de nuevos elementos, conforme a la partida 1100 y 3300, respectivamente del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración; **En cuanto al aspecto laboral,** por lo que ve la contratación de servicios de seguridad privada no hay afectación laboral, ya que los mismos serán contratados a través de un contrato de servicios profesional, en lo que respecta a la contratación de nuevos elementos no hay afectación laboral, ya que dicha contratación es en base a una relación administrativa y no laboral; y **En cuanto Aspecto Social:** Se incrementará la paz social y tranquilidad de los habitantes de Guadalajara, al incrementar el estado de fuerza operativa en las calles con policías que ya se encuentran debidamente capacitados, tomando en consideración que actualmente la capacitación de un nuevo elemento de Seguridad Pública dura aproximadamente 06 seis meses .

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita se turne la presente iniciativa a la Comisión que corresponda, los siguientes puntos de:

DECRETO:

PRIMERO.- Se lleve a cabo la Licitación Pública en base a la normativa del Reglamento correspondiente, con el fin de contratar los servicios de seguridad privada (con o sin arma) para efecto de la vigilancia de los edificios públicos donde se encuentren elementos operativos de la Comisaria de Seguridad Pública del Municipio de Guadalajara, para que estos sean reasignados al área operativa para incrementar el número elementos en el patrullaje de la Ciudad.

SEGUNDO.- Se lleve a cabo una difusión integral para dar a conocer la convocatoria abierta a todos los habitantes del Estado de Jalisco, con el fin de ocupar las vacantes operativas de la Comisaria de Seguridad Pública del Municipio de Guadalajara.

ATENTAMENTE

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
A 09 de Noviembre del año 2018**



REGIDORA MARÍA CRISTINA ESTRADA DOMINGUEZ

